

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-719-2012-00063-00
DEMANDANTE:	ALFREDO FERRER MURILLO
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA

El 28 de abril de 2022, el despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (01Sentencia).

La anterior providencia fue notificada personalmente a los correos electrónicos de las partes el 3 de mayo de 2022 y dentro del término para el efecto¹, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación (10ApelaciónSentencia).

Así las cosas, resulta necesario traer a colación el artículo 181 del C.C.A el cual establece “...Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

De este modo, dado que la parte demandante interpuso y sustentó debidamente el recurso de apelación frente a la sentencia en mención y que según la norma en cita es procedente, el despacho lo concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – (Reparto Escritural).

Por lo expuesto el despacho

¹ Conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de los hechos la notificación personal se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 01 de 1984 dispone que el término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia, por lo que el término para formular el recurso vencía el 19 de mayo de 2022 y, en consecuencia, es oportuno el recurso presentado el 18 de mayo de 2022.

PROCESO: 11001-33-31-719-2012-00063-00
DEMANDANTE: ALFREDO FERRER MURILLO
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Escritural).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

ACA

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18e0d53aab0465051891f334681ab730e2fdc805e929fd253acd5d8a9efa1cd**

Documento generado en 14/06/2022 09:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>